



Radicado: S 2025061003721

Fecha: 27/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes del grado 3º de la sede **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** perteneciente a la I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

CONSIDERANDO

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Que los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°0594 del 29 de enero de 2003, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003, incluyendo varias sedes, entre las que se encuentra la sede: **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)**.

Mediante Resolución Departamental S 129481 del 24 de octubre de 2025, se reorganiza la **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA** del municipio de caldas – Antioquia, en donde la sede: **E.U. SANTA MARIA GORETTI** seguirá prestando el servicio en la Diagonal 53 N°126 A Sur - 49 del mismo municipio.

Que la **I.E. JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216)** del municipio de Caldas – Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental N°0595 del 29 de enero de 2003, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2003, incluyendo varias sedes, entre las que se encuentra la sede: **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** ubicada en la KR 51 N°127 Sur – 41 del mismo municipio.

Mediante oficio enviado por la autoridad educativa del municipio de Caldas – Antioquia, se informa que, se requiere trasladar temporalmente a los estudiantes de la sede **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** perteneciente a la **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA**, para las instalaciones de la sede **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** perteneciente a la **I.E. JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216)** del mismo municipio, hasta que finalicen las actividades de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje.

Dando respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Diana Milena Ruiz Arango, con radicado N° 2025020041365 del 10 de octubre de 2025, por lo que se procede a proyectar el acto administrativo por la cual:

- “Se traslada temporalmente los estudiantes del grado 3° de la sede: **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** ubicada en la Diagonal 53 N°126 A Sur - 49, para las instalaciones de la sede **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** ubicada en KR 51 N°127 Sur - 41 del municipio de Caldas – Antioquia”.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar de manera temporal los estudiantes del grado 3° de la sede: **E.U. SANTA MARÍA GORETTI (DANE 105129000062)** perteneciente a la **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA**, para las instalaciones de la sede **JOAQUIN ARISTIZÁBAL (DANE 105129000054)** perteneciente a la **I.E. JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216)**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El rector(a) de la **I.E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** del municipio de Caldas – Antioquia, será responsable de informar a la secretaria de educación de Antioquia - Dirección de Permanencia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

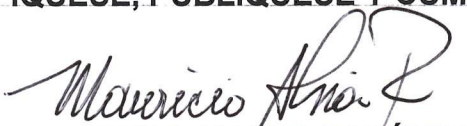
Escolar e Inclusión Educativa, una vez finalizadas las obras de mejoramiento de la infraestructura educativa y adecuaciones de los ambientes de aprendizaje, siempre y cuando se considere apto para la reincorporación de los estudiantes a dicha sede, con el fin de expedir los actos administrativos que sean necesarios.

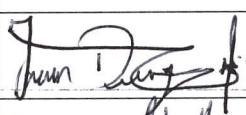
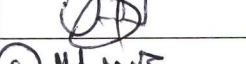
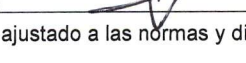
ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al rector(a) de la I.E. **PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA (DANE 105129000534)** y al rector(a) de la I.E. **JOSÉ MARÍA BERNAL (DANE 105129000216)** del municipio de Caldas - Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/2025
Aprobó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		16/10/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		24 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		27 Oct 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			